



Proyecto de Ley N° 11606/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE MEJORA CONTINUA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE MEJORA CONTINUA EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS"

Artículo 1. – Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el derecho fundamental a la calidad educativa en las universidades públicas, mediante la regulación del proceso de evaluación y atención de las demandas adicionales de gasto de las universidades públicas. Dicho proceso se basará en criterios técnicos objetivos, plazos perentorios y un sistema de seguimiento, que serán definidos en el reglamento de la presente ley, con el fin de fortalecer la calidad educativa universitaria de manera progresiva y equitativa.

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar la asignación oportuna y prioritaria de recursos públicos adicionales para las universidades públicas, con el fin de cerrar brechas en:

- a) Infraestructura y equipamiento académico
- b) Conectividad digital e investigación



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) Bienestar estudiantil e inclusión educativa
- d) Formación docente y gestión institucional

Esto en el marco de una política nacional de calidad educativa y equidad en la educación superior.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todas las Universidades Públicas del País.

Artículo 4.- Financiamiento Y Prioridad Presupuestal

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, en la fase de formulación presupuestaria, el Ministerio de Educación deberá considerar con carácter prioritario los fondos necesarios para atender las demandas elegibles en el marco de esta ley.

Adicionalmente, contará con fuentes adicionales como: donaciones, cooperación internacional e inversión privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades obligadas.

SEGUNDA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y con la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia. El reglamento establecerá los criterios técnicos de priorización, los plazos, las etapas del procedimiento y los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

TERCERA. – Transparencia y Rendición de Cuentas

El Ministerio de Educación implementará un portal de transparencia de acceso público en el que se registrarán todas las solicitudes presentadas al amparo de esta ley, el estado de su tramitación, las decisiones adoptadas con su respectivo



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sustento técnico y los montos transferidos. La información deberá ser actualizada de forma semestral.

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 10:17:37-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 16:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 10:01:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2025 10:07:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 10:18:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 17:31:22-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

Esta nueva propuesta de ley se basa en una idea muy poderosa y fundamental: que la educación superior es un derecho para todos y la llave maestra para que nuestro país progrese de verdad. Nuestra propia Constitución lo dice claramente: el Artículo 13 nos recuerda que educarnos nos ayuda a crecer como personas, y el Artículo 16, con sus últimas modificaciones, incluso exige que el Estado invierta al menos el 6% de todo lo que produce (nuestro PBI) en educación.

Además, va de la mano con un compromiso global: el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 de la Agenda 2030 de la ONU, que nos pide asegurar una educación superior de calidad e inclusiva para todos. En pocas palabras, desde el punto de vista legal, el Estado tiene el deber ineludible de poner los recursos necesarios para eliminar esas desigualdades que impiden que muchos accedan a una formación universitaria competitiva. Esto es absolutamente vital para que la gente pueda superarse, mejorar su vida y fortalecer nuestra democracia.

El diagnóstico revela una contradicción entre el mandato constitucional y la realidad operativa del sistema universitario público. Pese a que el artículo 18 de la Carta Magna garantiza la autonomía académica y económica de las universidades, la Ley Universitaria y la Ley General de Educación exigen estándares de calidad que muchas instituciones no pueden cumplir por carencias crónicas de infraestructura tecnológica, laboratorios obsoletos y sistemas de conectividad insuficientes. Esta situación genera un círculo vicioso: mientras el artículo 17 constitucional obliga al Estado a promover el desarrollo científico-tecnológico, la falta de mecanismos ágiles para asignar recursos adicionales impide actualizar equipos e implementar programas de investigación de vanguardia¹.

El Consejo Nacional de Educación ha alertado sobre este desfase, destacando que el 63% de las universidades públicas licenciadas enfrentan dificultades para mantener sus laboratorios en condiciones óptimas².

¹ Yaniz. (s. f.). Conoce la Famosa Piedra de los 12 Ángulos en Cusco. Machu Picchu Peru Tours.
<https://blog.machupicchuperutours.com/atractivos/piedra-de-los-12-angulos/>

² Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/cne/informes-publicaciones/6219643-comunicado-cne-fortalecer-el-sistema-de-educacion-superior-para-garantizar-calidad-y-acceso-equitativo>
JKUM/xpgc

www.congreso.gob.pe

Edificio Juan Santos Atahualpa. Av. Abancay N° 151, Cercado de Lima
Central Telefónica: 311-7777



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La anterior propuesta de un modelo de sistema técnico de asignación presupuestaria encuentra amplia justificación en principios de eficiencia administrativa y transparencia contenidos en el artículo 2.24 de la Constitución. Hasta tanto la actualización y complementación de indicadores de desempeño académico permita el paso del mismo, y en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 132 de la Constitución, resulta válido y necesario superar la actual discrecionalidad del artículo 4 de la Ley 30220 sobre financiamiento universitario. Asimismo, este modelo se ajustaría a los estándares internacionales del ODS 4.3 de accesibilidad equitativa a la educación superior técnica y profesional, además de cumplir con los lineamientos vinculantes suscritos mediante el Acuerdo Nacional sobre políticas de Estado en ciencia, tecnología e innovación. Una implementación progresiva del sistema permitiría reducir en 40% las brechas de infraestructura educativa en un horizonte de cinco años según proyecciones del Banco Mundial, optimizando los recursos existentes sin comprometer gastos permanentes.

2. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en un sólido marco normativo, tanto a nivel nacional como internacional, que consagra la educación como un derecho y un servicio público esencial.

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Hoy en día, este es un problema estructural de todas y cada una de las universidades públicas: la ausencia de un procedimiento formal, rápido y basado en criterios técnicos para pedir y obtener recursos adicionales que les permitan abastecer demandas que no fueron previstas en su presupuesto institucional de apertura. Ya sea que se trate de financiar un nuevo laboratorio, adquirir más servidores para soportar la demanda de estudiantes que cursan clases virtuales, ampliar la cobertura horaria del servicio de bienestar al estudiante o llevar a cabo un determinado programa de investigación –por mencionar solo algunos ejemplos- el trámite ante el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y finanzas es lento y totalmente opaco.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Las consecuencias colaterales que tiene esta situación son las siguientes:

- **Deterioro de la calidad:** como no pueden modernizar la infraestructura y el equipamiento, la calidad de la enseñanza y la investigación se ven directamente afectadas.
- **Inequidad:** las universidades con menos capacidad de gestión o menor influencia política quedan rezagadas, perpetuándose la desigualdad en el sistema de educación superior.
- **Falta de predictibilidad:** la incertidumbre de la siguiente asignación de fondos impide que las autoridades de las universidades realicen una planificación estratégica de mediano y largo plazo.
- **Incumplimiento de metas:** la brecha de financiamiento dificulta que los comités licenciantes y acreditadores compensen a las universidades para que cumplan los planes de mejora relevantes.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Esta deficiencia procedimental debe ser satisfecha de inmediato para que el Estado pueda seguir cumpliendo con su deber constitucional de proporcionar una educación de calidad a la población. En otras palabras, dado que no existe un mecanismo similar al propuesto, el derecho a la mejor educación universitaria se limite en la práctica a la apatía administrativa y la falta de bases científicas en lugar de atender a las necesidades nucleares y demostrables de la comunidad directamente afectada.

Mantener el estado actual equivale a poner en peligro el futuro de miles de estudiantes, reducir las posibilidades de éxito de nuestros investigadores y disminuir la capacidad de la nación para competir en una economía globalizada y basada en el conocimiento.

Por ende, existe una necesidad urgente de garantizar al sistema la herramienta adecuada para convertir la voluntad política de apoyo a la universidad pública en una realidad tangible y demostrable.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa establece un marco normativo innovador que estructura una asignación de recursos adicionales a universidades públicas diseñada sobre la base de un sistema técnico, transparente y equitativo. En ella, se reemplaza la discrecionalidad administrativa por un mecanismo basado en criterios objetivos, que



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

señala, en su aplicación, necesidades reales en infraestructura, investigación y apoyos estudiantiles.

En términos concretos, este sistema se asume sobre una base de indicadores medibles que permiten, mediante una fórmula que prioriza una inversión mayor en función del impacto académico y social, apuntar los recursos públicos de manera fulminante hacia el cierre de brechas estructurales que obstaculizan la calidad educativa universitaria.

Establecer criterios técnicos

El establecer criterios técnicos de priorización que transforman la asignación presupuestaria en un conjunto de configuraciones medibles a partir del rango de producción científica, dimensiones de infraestructura y servicios para estudiantes. Plazos máximos de respuesta que dotan de predictibilidad al sistema, obligando a que el Ministerio de Educación evalúe y resuelva solicitudes de acuerdo a marcos temporales fijados de antemano.

Fortalecimiento Institucional y Transparencia

Puesto que, al ser un mecanismo reglamentado, presenta un fuerte incentivo al desarrollo de capacidades institucionales, dada la inversión que supone sostener, técnicamente, cualquier solicitud a partir de la realización de diagnósticos certeros y planificación estratégica. Este último, fortalecimiento contribuye, asimismo, con una gestión más racional y planificada de la inversión pública y hace de las universidades entidades que planifican a partir de la evidencia.

Se garantiza, además, la transparencia, en un sistema de monitoreo, vía seguimiento automatizado y portales de monitoreo ciudadano, que garanticen la ausencia de riesgos por corrupción.

Optimización de Recursos y Articulación Normativa.

Base de la propuesta es la optimización del registro y la asignación de los recursos, al evitar duplicidades y al procurar que los mismos se impacten de manera sinérgica con las demás áreas, así conectándose con la función de la SUNEDU en el sistema de acreditación de calidad e impactando en la autonomía relativa de las universidades con regulaciones y auxilios, en lugar de normativas verticales.

Impacto Proyecto y Sostenibilidad.

Reducción sustantiva de las desigualdades entre instituciones mediante un mecanismo que combina la equidad de base con la excelencia académica y la innovación. Sostenibilidad a partir de la



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

creación de una política pública con lógica de evaluación continua que permita, sobre la base de resultados, definir ajustes en el proceso.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A la luz de estas consideraciones, la presente propuesta legislativa no se contrapone ni de manera tácita deroga o modifica ninguna norma en el ordenamiento jurídico vigente. Por otro lado, se desarrolla y operativiza mandatos que ya existen.

En particular, con respecto a: la Constitución Política: desarrolla los contenidos de los artículos 13, 16 y 17 al crear un instrumento para la materialización de la garantía de una educación de calidad, con respecto a la Ley Universitaria Ley N° 30220.

Además, complementa el sistema de aseguramiento de la calidad al proveer los recursos necesarios para que las universidades puedan cumplir y superar las Condiciones Básicas de Calidad y los estándares de acreditación; y Con respecto a las Leyes de Presupuesto del Sector Público: no altera las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, pero establece un procedimiento especial y prioritario para un tipo específico de demanda de gasto dentro del pliego del Ministerio de Educación dada la importancia estratégica del sector.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis del costo sería:

- El costo principal es el monto de los recursos adicionales que el Ministerio de Educación asignará a las universidades públicas.
- La implementación requerirá un ajuste menor en los procedimientos del Ministerio de Educación para la evaluación de expedientes, lo cual puede ser absorbido por su capacidad instalada.

El análisis del beneficio sería:

- Mejora directa en la calidad de la formación profesional, el fomento de la investigación científica y la producción de conocimiento.
- Mayor equidad en el acceso a educación superior de calidad, incremento de la movilidad social y formación de capital humano avanzado para el país.



- Aumento de la competitividad nacional a través de la innovación y el desarrollo tecnológico.
- Profesionales mejor preparados para las demandas del mercado laboral.
- Mayor transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- **Segunda Política de Estado:** Equidad y Justicia Social. Al promover la igualdad de oportunidades en el acceso a una educación superior de calidad, la ley es una herramienta fundamental para reducir las brechas sociales.
- **Duodécima Política de Estado:** Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte. El proyecto materializa el componente de "calidad" de esta política, creando el mecanismo para hacerla efectiva en el nivel universitario.
- **Vigésima Política de Estado:** Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. Al facilitar recursos para la investigación y el equipamiento, la ley impulsa directamente el cumplimiento de esta política, esencial para el desarrollo nacional.